

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Decreto 17/1983 de 26 de Enero, sobre estructuración transitoria de los Servicios Territoriales de la Junta de Andalucía.

El artículo 4º del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que «en los términos de una Ley del Parlamento Andaluz y en el marco de la legislación del Estado, la Comunidad Autónoma articulará la gestión ordinaria de sus servicios periféricos propios a través de las Diputaciones Provinciales». Para dar cumplimiento al mandato estatutario, el Consejo de Gobierno ha remitido al Parlamento de Andalucía, el Proyecto de Ley de Organización Territorial de la Comunidad Autónoma.

Sin embargo, en tanto se ven cumplidas las previsiones del precepto citado, la Administración de la Comunidad Autónoma necesita dotarse de una estructura, siquiera con carácter mínimo, sencillo y transitorio, que permita encuadrar, ordenar y coordinar todos aquellos servicios que, a nivel periférico, han sido transferidos a la Junta de Andalucía, tomando como base la organización en la que se han estructurado todas y cada una de las Consejerías que integran la Administración centralizada de la Comunidad.

Con ello, y en el ejercicio de la potestad organizatoria configurada en el artículo 13.1 del Estatuto de Autonomía, se posibilita un mínimo de coherencia estructural y en la actuación de cada Consejería en el ámbito periférico, además de clarificar la confusa situación en la que actualmente se encuentran las distintas unidades y servicios transferidos, así como la del personal que los sirve. Por otra parte, se facilita al administrado el contacto con la Administración de la Comunidad Autónoma, al definir cuales son las unidades de acción administrativa que, en cada ámbito territorial, tiene la Junta de Andalucía.

La dispersión, multiplicidad y heterogeneidad de órganos y servicios existentes en la actualidad, justifica, aunque sea provisional, la normativa que se establece, haciendo así aplicación concreta de los principios consagrados por el artículo 103 de nuestra Constitución.

En su virtud, y en uso de las facultades que me están conferidas, a propuesta de la Consejería de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de Enero de 1983

DISPONGO

Artículo 1º.— En cada provincia del territorio de Andalucía podrá crearse una Delegación por cada una de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2º.— Las Delegaciones Provinciales, dentro de su ámbito territorial, asumirán las siguientes funciones y competencias:

a) La representación política y administrativa de la Consejería.

b) La responsabilidad de la dirección, programación, coordinación y ejecución de toda la actividad administrativa.

c) El ejercicio de todas las facultades y competencias que les sean encomendadas por el Consejero y las Autoridades Superiores de la Consejería.

Artículo 3º.1 La estructura orgánica de cada una de las Delegaciones Provinciales habrá de adecuarse al diseño organizativo establecido en los Servicios Centrales de la Administración de la Comunidad Autónoma, pudiendo, por tanto, contar con unidades administrativas de los siguientes niveles orgánicos: Servicios, secciones y negociados.

Artículo 3º.2 La creación de unidades con nivel orgánico de servicio habrá de responder a necesidades concretas basadas en bloques de competencias de suficiente entidad cualitativa y cuantitativamente consideradas.

Artículo 3º.3 En todo caso, las unidades existentes en la actualidad habrán de encajarse en el esquema del párrafo 1, debiendo desaparecer aquellas unidades cuyo nivel orgánico o denominación no coincida con el expuesto.

A tal fin, habrán de llevarse a cabo las necesarias refundiciones, amortizaciones y supresiones, tanto desde el punto de vista orgánico como desde el económico, con objeto de que la estructuración de los servicios periféricos suponga el menor coste posible.

Artículo 4º.— Todos los servicios, organismos y entidades dependientes de la Consejería con sede en la provincia se integrarán en la Delegación Provincial.

Artículo 5º.1 Al frente de cada Delegación Provincial, existirá un Delegado Provincial de la Consejería, que será nombrado y separado por Decreto acordado en Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero respectivo, de entre funcionarios de carrera de las Administraciones Públicas.

Artículo 5º.2 Corresponderá a los Delegados Provinciales, en su ámbito territorial respectivo:

a) Representar a la Consejería en todas las relaciones institucionales que ésta mantenga.

b) Ejercer la superior dirección de los servicios dependientes de la Consejería y la coordinación de su actividad entre ellos.

c) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que se refieran a competencias propias de la Consejería.

d) Ejercer cualesquiera otras funciones y competencias que le sean encomendadas.

Artículo 6º.1 En cada Delegación Provincial existirá un Consejo de Dirección que prestará asistencia técnica al Delegado y realizará cuantas funciones le sean asignadas.

Artículo 6º.2 Formarán parte del Consejo de Dirección los Jefes de los Servicios, organismos y entidades a que se refiere el artículo 4º.

Artículo 7º.— La creación de las Delegaciones Provinciales se hará por Decreto acordado en Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero respectivo.

Dicha propuesta, de acuerdo con la legislación vigente, deberá ser acompañada de memoria y estudio económico que justifiquen las adaptaciones previstas en el artículo 3º.

Disposición adicional.— Por cada Consejería se crearán grupos de trabajo, con el fin de hacer los estudios, análisis y valoraciones necesarias que requiera el adecuado desarrollo orgánico de la Delegación Provincial y las adaptaciones a que se hace referencia en el artículo 3º. Igualmente, y repitiendo las situaciones retributivas actuales, dichos grupos de trabajo habrán de considerar e informar sobre las posibles situaciones de desajuste que se originen, orgánica y retributivamente, en el personal como consecuencia de las adaptaciones antes mencionadas.

Disposición final.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de Enero de 1983.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

AMPARO RUBIALES TORREJON
Consejera de la Presidencia

CONSEJERIA DE EDUCACION

Decreto 16/1983 de 26 de Enero, sobre Delegaciones de Educación de la Junta de Andalucía.

II. Autoridades y personal

a) Nombramientos, situaciones

e incidencias

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Orden de 1 de Enero de 1983, por la que se encarga el desempeño de las funciones inherentes al puesto de trabajo de Jefe del Servicio de Coordinación Informativa de la Dirección General de Información y Medios de Comunicación, dependiente de la Consejería de la Presidencia a Dª. María José García Sanchez-Apellaniz.

Determinada la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia por Decreto

Habiendo entrado en vigor el Real Decreto 3936/1982 de 29 de Enero, por el que se transfieren a la Comunidad Autónoma de Andalucía las competencias, funciones y servicios ejercidos por las actuales Direcciones Provinciales de Educación de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, y aprobado por el Consejo de Gobierno el Decreto sobre Estructuración transitoria de los Servicios Territoriales de la Junta de Andalucía, procede, sin perjuicio de lo que pueda establecer en su día la legislación del Parlamento de Andalucía sobre la Administración periférica de la Comunidad Autónoma, ejercer la competencia misma de dirección y coordinación de la Administración Periférica ya transferida en materia de enseñanza no universitaria.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de Enero de 1982,

DISPONGO

Artículo 1º.— Las actuales Direcciones Provinciales de Educación de las ocho provincias de Andalucía pasarán a denominarse Delegaciones Provinciales de Educación de la Junta de Andalucía.

Artículo 2º.— Al frente de cada Delegación Provincial de educación existirá un Delegado Provincial que ejercerá las funciones genéricas a que se refiere el artículo 5º.2 del Decreto sobre Estructuración Transitoria de los Servicios Territoriales de la Junta de Andalucía de 26 de Enero de 1983, así como aquellas otras que le sean encomendadas.

Artículo 3º.— Los Delegados Provinciales de Educación de la Junta de Andalucía serán nombrados, a propuesta del Consejero de Educación, por Decreto aprobado por el Consejo de Gobierno.

Artículo 4º.— El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de Enero de 1983.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía.

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación

123/1982 de 13 de Octubre, en cuyo artículo 8º, apartado 3, se crea el Servicio de Coordinación Informativa de la Dirección General de Información y Medios de Comunicación, en uso de las facultades que me están conferidas, y a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Información y Medios de Comunicación, tengo a bien encargar a Dª. María José García Sanchez-Apellaniz el desempeño de las funciones inherentes al puesto de trabajo de Jefe del mencionado Servicio.

Sevilla, 1 de Enero de 1983

AMPARO RUBIALES TORREJON
Consejera de la Presidencia

III. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Orden de 13 de Enero de 1983, por la que se da conformidad a la cesión de unos terrenos de una superficie de 3.530 m², sitos en el Pago de las «Algaidas», a la Sociedad Cooperativa «Indus-Omo», propiedad del Ayuntamiento de Motril (Granada).

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979 de 30 de Julio (publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 1, de fecha 11 de Agosto de 1979), por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias enumeradas en el Decreto 698/79 de 13 de Febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el 2 de Julio de 1979, visto el expediente tramitado por ese Ilmo. Ayuntamiento y el informe emitido por la Excm. Diputación Provincial de Granada, a tenor de lo establecido en el Artículo 2º del mencionado Decreto de Transferencias, he tenido a bien resolver lo siguiente.

1º.- Dar conformidad a la cesión de unos terrenos de una superficie de 3.530 m² sitos en el Pago de «Las Algaidas» a la Sociedad Cooperativa «Indus-Omo», propiedad del Ayuntamiento de Motril (Granada), aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día 17 del mes de Junio de 1982 y cuya descripción es la siguiente:

- Linda al Norte, finca matriz; Sur, Don Cecilio Pérez Aguiljar; Este Don Manuel Cabrera Gómez; y Oeste Don José García Gómez.

2º.- Comunicar la presente Orden de conformidad al Ayuntamiento de Motril (Granada) y a la Cooperativa «Indus-Omo».

3º.- Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Sevilla, 13 de Enero de 1983.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y ENERGIA

Resolución de 27 de Enero de 1983, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Jaén, por la que se autoriza y declara la Utilidad pública de la instala-

ción eléctrica que se cita. (Exp. Ref. BT./078-075).

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de Cía. Sevillana de Electricidad S.A., solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica y la autorización en concreto de la Utilidad pública de la misma, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y el Capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24-11-1939.

Este Servicio Territorial, ha resuelto:

Autorizar a Cía. Sevillana de Electricidad S.A. para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características técnicas son las siguientes

Finalidad de la Instalación: Mejorar la calidad del servicio, conforme a las previsiones del Plan Nacional de Electrificación Rural.

Características: Nueva red de distribución en baja tensión a 220/127 Voltios, en sustitución de la existente, a establecer en Santisteban del Puerto, en conductores de aluminio trenzado con secciones comprendidas entre 150 y 25 mm², aislamiento de pelitileno reticulado, y apoyos de hormigón, palomillas metálicas o garras.

Procedencia de los materiales: nacional.

Presupuesto en pesetas: 20.140.753.

Referencia: BT./078-075

Declarar en concreto la Utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 del 20 de Octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 de 20 de Octubre.

Jaén, 27 de Enero de 1983

ANTONIO MOLINA RIVAS
Jefe del Servicio Territorial